

1221 *Dirección General de Personal.- Resolución de 18 de julio de 2008, por la que se hace pública la convocatoria de apertura de listas, para la cobertura con carácter temporal de las plazas vacantes y sustituciones del profesorado en los Conservatorios Profesionales de Música de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria.*

Vista la necesidad de garantizar la cobertura con carácter temporal de las plazas vacantes y sustituciones del personal docente en los Conservatorios Profesionales de Música de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, se convoca procedimiento selectivo de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La experiencia de contratación de cursos anteriores hace aconsejable ampliar las listas de reserva para garantizar el nombramiento de las plazas vacantes y sustituciones que se produzcan en las diferentes especialidades de los Conservatorios Profesionales de Música de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria; por ello, es imprescindible tramitar el correspondiente procedimiento selectivo para la incorporación de los seleccionados a las listas que, a tal efecto, se gestionan en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Segundo.- La nueva ordenación del currículum de las enseñanzas profesionales de música en el ámbito estatal y autonómico, amplían las especialidades instrumentales, autorizándose en esta Comunidad Autónoma, la implantación del 1^{er} curso de Bajo Eléctrico y Guitarra Eléctrica para el curso 2008/09. Estas enseñanzas al igual que las de Pianista Acompañante, exigen un profesor cualificado con el perfil adecuado para atender al alumnado con garantías de calidad, requerimiento legítimo que vienen demandando los centros y que responden a una necesidad educativa justificada. Por ello, se ordenarán las listas de dichos docentes atendiendo no sólo al requisito de titulación sino además al de la experiencia docente, formación o actividad musical suficientemente acreditada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), en el artículo 96.1 referido al profesorado de enseñanzas artísticas, establece la titulación exigida para el ejercicio de la docencia. Asimismo, las enseñanzas elementales y profesionales de música, aparecen reguladas en el Capítulo VI, Sección Primera, del citado texto legal.

Segundo.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99) en su redacción actual.

Tercero.- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3.4.87).

Cuarto.- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (B.O.E. nº 185, de 3.8.84) en su redacción actual, según la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. nº 89, de 13.4.07).

Quinto.- Orden de 12 de agosto de 2003, por la que se regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 163, de 23.8.03), que ha sido modificada de oficio mediante la Orden de 25 de abril de 2006 (B.O.C. nº 87, de 8.5.06) y por sentencia judicial en los términos que establece la Orden de 25 de abril de 2006 publicada en el mismo Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- Resolución de 3 de abril de 2006, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca procedimiento para la actualización de los datos personales, se regula el nuevo sistema de comunicación de los nombramientos y se determina la forma de modificar los diversos ámbitos de actuación o de solicitar la no disponibilidad para el servicio en relación con el profesorado interino y sustituto, así como con el restante personal que integra las listas de reserva (B.O.C. nº 88, de 9.5.06).

Séptimo.- Decreto 36/2006, de 4 de mayo (B.O.C. nº 91, de 12.5.06), que modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1.5.98).

Octavo.- Real Decreto 1.577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de ma-

yo, de Educación (B.O.E. nº 18, de 20.1.07) que en el artículo 4, determina las especialidades de las enseñanzas profesionales de música.

Noveno.- Decreto 364/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias, que incluye las especialidades de Bajo Eléctrico y Guitarra Eléctrica (B.O.C. nº 206, de 16.10.07).

En atención a las consideraciones anteriores y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 del Decreto 113/2006, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

RESUELVO:

Único.- Convocar y publicar el procedimiento selectivo para la cobertura, con carácter temporal, de plazas vacantes y sustituciones del profesorado en los Conservatorios Profesionales de Música de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria.

1. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar aspirantes a formar parte de las listas de reserva para realizar posibles sustituciones de carácter temporal en las especialidades docentes necesarias en los Conservatorios Profesionales de Música de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria que se contemplan en el anexo II de la presente Resolución.

2. Requisitos de admisión a las listas.

Para ser admitidos al procedimiento selectivo y pasar a formar parte de las correspondientes listas de reserva, los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o bien encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Ser cónyuge de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, cual-

quiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho.

- Ser descendiente, cualquiera que sea su nacionalidad, de un español, de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de sus cónyuges, siempre que éstos no estén separados de derecho. En cualquier caso los descendientes deberán ser menores de 21 años o mayores de dicha edad pero que vivan a expensas de aquéllos.

- Estar incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.

c) No ser funcionario de carrera, tampoco funcionario en prácticas, ni estar pendiente del correspondiente nombramiento.

d) No ser personal laboral docente.

e) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

f) Estar en posesión del título o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida la titulación exigida en el anexo II de la presente Resolución, a fin de acreditar la cualificación académica específica para impartir las especialidades a las que opten.

g) Para ser admitido por el turno de minusválidos, los aspirantes deberán acreditar tener reconocido un grado igual o superior de minusvalía del 33%.

2.2. Requisitos específicos:

2.2.1. Para la impartición de lenguas extranjeras aplicadas al canto, se tendrán que acreditar las titulaciones establecidas en el anexo II.

2.2.2. Para la impartición de las especialidades de Pianista Acompañante, Guitarra Eléctrica y Ba-

jo Eléctrico, además del requisito de titulación en el instrumento, Piano, Guitarra o Contrabajo, el aspirante deberá contar con una experiencia o formación acreditada conforme a uno de los siguientes supuestos:

a) Experiencia docente durante al menos un curso escolar en conservatorios, escuelas de música, o centros autorizados en la especialidad a la que opta.

b) Asistencia a cursos, congresos, seminarios, máster clases, de la especialidad a la que opta por un mínimo de 250 horas o impartición de cursos, cursillos, seminarios, máster clases, por un mínimo de 100 horas.

c) Interpretación de 25 conciertos en actividades musicales de música de cámara o grupos que integren dichos instrumentos, realizados en los últimos 5 años contados a partir de enero de 2003 a julio de 2008, con el instrumento de la especialidad a la que opta.

El resto de los méritos que superen el mínimo exigido, serán baremados en el apartado correspondiente conforme establece el anexo III.

Los citados aspirantes deberán acreditar el requisito específico a) mediante la presentación de programas, críticas, reseñas de prensa, o bien, grabación con depósito legal, y ello, por original, cootejo o fotocopia.

Las actividades de formación y perfeccionamiento exigidas como requisito b) e impartidas por el cómputo mínimo de 100 horas y en su caso, las recibidas por un mínimo de 250 horas, no tendrán la consideración de méritos.

3. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Todos los participantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución podrán inscribirse en cuantas especialidades convocadas deseen, siempre que se encuentren facultados por su titulación, relacionándolas en sus respectivas solicitudes.

Los participantes deberán consignar en el apartado correspondiente del anexo I de la presente Resolución el ámbito en el que voluntariamente deseen pres-

tar sus servicios. En caso de no consignar el ámbito de prestación de servicios, se entenderá que desean prestarlos en cualquiera de los Conservatorios Profesionales de Música de Santa Cruz de Tenerife o de Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente los aspirantes que participen por el turno de reserva de minusválidos deberán cumplimentar el apartado correspondiente de su solicitud de participación.

El ámbito de prestación de servicios elegido por cada participante en el plazo de presentación de solicitudes permanecerá invariable durante el curso 2008/09.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud, debidamente cumplimentada, conforme al modelo que se publica en esta resolución como anexo I.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o bien, del correspondiente Documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que no tengan la nacionalidad española.

c) Original o fotocopia compulsada del título académico que se alegue para impartir la especialidad o especialidades elegidas, o bien, el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono, conforme a la relación de titulaciones para cada especialidad contenidas en el anexo II. En el caso de que dicha titulación académica se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, al amparo de la normativa aplicable, y/o atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, que regula las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. nº 55, de 4.3.04) y en el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. nº 19, de 22.1.04) en igual sentido, cabe el reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1988 y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre).

d) Los aspirantes deberán acompañar también a las solicitudes, original o fotocopia compulsada de

toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, según baremo que se publica como anexo III con la relación de los mismos y debidamente clasificados según el orden referido.

Solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de solicitudes en la forma en que se determina en los respectivos anexos de la presente convocatoria.

3.2. Aspirantes que no tengan la nacionalidad española.

Además de la documentación referida en el apartado 3.1 los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, de países cuya lengua oficial no sea el español, deberán acreditar su conocimiento del castellano, aportando fotocopia compulsada del diploma Superior de Español como Lengua extranjera, establecido por el Decreto 826/1998, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, el certificado de Aptitud en Español expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o bien certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos diplomas o títulos.

El aspirante que no pueda acreditar el conocimiento del castellano mediante los documentos antes expuestos deberá realizar una prueba previa, para comprobar si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua conforme a lo dispuesto en la base cuarta de esta norma, salvo los aspirantes que han superado la misma anteriormente o en cualquier otro procedimiento selectivo convocado por esta Consejería.

3.3. Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias de los puestos de trabajo a que aspiren. A tal fin deberán aportar además, en el momento de presentar su solicitud, la certificación del reconocimiento de su grado de minusvalía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 62, de 13.3.99) y la certificación de que están en condiciones de cumplir las tareas funda-

mentales de los puestos de trabajo a que aspiren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1.5.98) en su última redacción.

3.4. Plazo de presentación y registro.

Las solicitudes y la documentación correspondiente deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

La solicitud, con la citada documentación adjunta, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, pudiendo presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales de Educación y en las Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o bien en alguno de los registros a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las solicitudes sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser admitidas.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran observarse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para los aspirantes que opten por las especialidades de Guitarra Eléctrica, Bajo Eléctrico y Pianista Acompañante, deberán acreditar reunir el requisito específico previsto en el apartado 2.2 de la base 2, mediante certificación (centro educativo o entidad organizadora de los cursos de formación) y documento justificativo de la actividad musical mediante la presentación de programas, críticas, reseñas de prensa, o bien, grabación con depósito legal, y ello, por original, cotejo o fotocopia.

Las actividades de formación y perfeccionamiento exigidas como requisito b) e impartidas por el cómputo mínimo de 100 horas y en su caso, las recibidas por un mínimo de 250 horas, no tendrán la consideración de méritos.

Para el caso de que no sea posible la presentación de dichas certificaciones dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar dentro del plazo de subsanación de defectos indicado en la base 7.

4. Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

4.1. Inicio y celebración de la prueba.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Se nombrará un Tribunal para la realización de dicha prueba, que finalizado el plazo de presentación de instancias, anunciará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en las Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la fecha, hora y lugar de celebración de la misma.

4.1.1. No obstante estarán exentos de realizar esta prueba:

a) Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.

b) Quienes estén en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el subapartado 3.2 de la base 3.

c) Quienes posean una titulación universitaria española de carácter oficial y válida para todo el territorio nacional.

d) Quienes hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento del castellano en procedimientos selectivos para ingreso o adscripción a Cuerpos docentes convocados en años anteriores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2. Composición y nombramiento del Tribunal de acreditación de conocimiento del castellano.

La valoración de la prueba a que se refiere la presente base se realizará por un Tribunal compuesto por un presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Personal entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Español para Extranjeros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

La precitada Resolución deberá publicarse en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

4.2.1. Indemnizaciones y dietas.

Los miembros del Tribunal de acreditación de conocimiento del castellano, tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio y demás indemnizaciones que procedan (B.O.C. nº 137, de 22.10.97).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.4 y 40.5 del citado Decreto 251/1997, el número máximo de asistencias será de 30, determinándose por el presidente respectivo el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de sesiones celebradas y teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe. Las cuantías a percibir serán las de la categoría primera, según el Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

4.3. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se establece en el anexo IV de esta Resolución.

4.4. Calificación de la prueba.

El Tribunal calificará esta prueba de "apto" o "no apto" siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selec-

tivo. Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará públicas, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas a continuación a la Dirección General de Personal, junto con el resto del expediente. Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Desarrollo del procedimiento selectivo.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso de méritos, que consistirá en la valoración por parte de la Dirección General de Personal de los méritos alegados por los participantes admitidos, de acuerdo con lo establecido en el baremo que se publica como anexo III de esta convocatoria.

La comisión solamente tendrá en consideración los méritos que se aleguen y aporten debidamente justificados en el plazo de presentación de solicitudes fijado en el apartado 3.5 de la base 5 de la presente Resolución. En su caso, deberán traducirse oficialmente al castellano los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

6. Criterios de configuración de las listas de admitidos.

En las listas, que deberán ser únicas para cada especialidad, figurarán los admitidos propuestos en orden decreciente de puntuación total.

En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

c) Mayor edad.

Quienes formen parte de las listas resultantes, se colocarán a continuación de los integrantes de las listas preexistentes configuradas por convocatorias anteriores.

7. Publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de los aspirantes admitidos con la puntuación otorgada, así como la lista de los excluidos con expresión de los motivos de exclusión, en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en las Direcciones Insulares de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, asimismo, a efectos meramente informativos, podrá consultarse en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y en las sedes de los Conservatorios Profesionales de Música de Santa Cruz de Tenerife y/o Las Palmas de Gran Canaria.

En el plazo de diez días naturales contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado o las causas de exclusión, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal.

8. Publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la Dirección General de Personal hará públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales y Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes; así como, a efectos divulgativos, en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y en las sedes de los Conservatorios Profesionales de Música.

Contra la citada resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

En el caso de presentarse recurso potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

tivo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta.

9. Aspirantes con minusvalía.

Los aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial admitidos por el turno de minusválidos figurarán en la lista de la correspondiente especialidad o asignaturas optativas en el orden que resulte de la puntuación definitiva obtenida en el presente procedimiento selectivo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el nombramiento de los aspirantes que formen parte del citado turno de minusválidos se realizará con ocasión de la tercera interinidad o sustitución temporal que deba cubrirse en la especialidad e isla en la que figuren inscritos; la decimotercera, al segundo; la vigesimotercera, al tercero; y así sucesivamente. Ello sin perjuicio del derecho que pudieran tener derivado de la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

10. Requisitos a acreditar por los candidatos en el momento de su nombramiento.

Además de los requisitos que deben acreditar para poder incorporarse a las listas de reserva conforme a lo establecido en la base 2 de la presente Resolución, los candidatos que resulten admitidos, una vez nombrados y en el plazo de cinco días a partir de su incorporación efectiva a su centro de destino, deberán presentar en las Direcciones Territoriales de Educación e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la documentación siguiente:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia propia de la especialidad a la que aspira. El cumplimiento de este requisito estará supeditado a los informes que la Inspección Médica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes emitirá periódicamente en cuanto a las capacidades físicas y psíquicas de aquellos sustitutos que vayan siendo nombrados. Dichos informes surtirán los efectos previstos para el certificado médico oficial respecto a los futuros nombramientos como sustitutos.

b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, Órganos Constitucionales o Estatutarios, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar mediante declaración jurada, que no están sujetos a sanción

disciplinaria o condena penal que les impida el ejercicio de funciones públicas en su Estado de origen.

c) Declaración jurada de no desempeñar otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), de Medidas Administrativas, Fiscales y del Orden Social, ni realizar actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, así como de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

11. Compatibilidad con otras listas.

Aquellos participantes admitidos en este procedimiento que formen parte de otras listas para cubrir sustituciones cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el supuesto de ser nombrados para ejercer docencia en los Conservatorios de Música, tendrán la condición de retenidos en las otras listas a las que pertenezcan mientras dure el referido nombramiento.

12. Interpretación de la presente Resolución.

Corresponde a la Dirección General de Personal resolver cualquier duda o reclamación en orden a la interpretación de la presente Resolución.

13. Presencia sindical.

Se garantiza la presencia de las organizaciones sindicales representativas del sector conforme la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2008.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES Y SUSTITUCIONES EN EL
CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA**

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO		COD. POSTAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>
LOCALIDAD		PROVINCIA
<input type="text"/>		<input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO		
<input type="text"/>		

Márquese con una "X" la isla o islas donde esté dispuesto a prestar servicio.

Gran Canaria	Tenerife
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Márquese con una "X" la participación por la reserva de Minusválidos

Si desea aceptar nombramientos a Tiempo Parcial, marque el recuadro

Especialidad/es solicitadas por ORDEN DE PREFERENCIA. 1ª Especialidad solicitada.

Cod. Especialidad	Descripción				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Cod. Titulación	Descripción				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Convocatoria de obtención del título	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Mes</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Año</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="text"/></td> </tr> </table>	Mes	Año	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Mes	Año				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Otros Títulos	<input type="text"/>				

Nota: No rellenar los códigos.

En _____ de _____ de 200_

FIRMA.-

ANEXO I (Continuación)

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

2ª Especialidad solicitada.

Cod. Especialidad	Descripción	
Cod. Titulación	Descripción	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
Otros Títulos		

3ª Especialidad solicitada.

Cod. Especialidad	Descripción	
Cod. Titulación	Descripción	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
Otros Títulos		

4ª Especialidad solicitada.

Cod. Especialidad	Descripción	
Cod. Titulación	Descripción	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
Otros Títulos		

Nota: No rellenar códigos.

En _____ a _____ de _____ 200

FIRMA

ANEXO II

ESPECIALIDADES OFERTADAS PARA CUBRIR VACANTES Y SUSTITUCIONES EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DURANTE EL CURSO 2008/09.

ESPECIALIDADES	TITULACIÓN REQUERIDA Título de Profesor Superior de la Especialidad (Plan Logse, Ley 1/1990 de 3 de octubre) Título de Profesor Superior de Pedagogía del Instrumento de la Especialidad (Plan Logse, Ley 1/1990 de 3 de octubre) Título de Profesor Superior de la Especialidad (Plan 1966, Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores) Título de Profesor de la Especialidad (Plan 1966, Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores)
814. ARPA	Título de Profesor Superior de Arpa Título de Profesor Superior de Pedagogía del Arpa Título de Profesor de Arpa
872. CLAVE	Título de Profesor Superior de Clave Título de Profesor Superior de Pedagogía del Clave Título de Profesor de Clave
821. EXPRESIÓN CORPORAL	Título de Profesor Superior de Arte Dramático Título de Profesor Superior de Danza Título de Profesor de Danza
819. CONTRABAJO	Título de Profesor Superior de Contrabajo Título de Profesor Superior de Pedagogía del Contrabajo Título de Profesor de Contrabajo
813. FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	Título de Profesor Superior de Composición Título de Profesor de Armonía, Contrapunto y Fuga, Composición e Instrumentación
836. SAXOFÓN	Título de Profesor Superior de Saxofón Título de Profesor Superior de Pedagogía del Saxofón Título de Profesor de Saxofón
842. TUBA	Título de Profesor Superior de Tuba Título de Profesor Superior de Pedagogía de la Tuba Título de Profesor de Tuba

843. VIOLA	Título de Profesor Superior de Viola Título de Profesor Superior de Pedagogía de la Viola Título de Profesor de Viola
833. PERCUSIÓN	Título de Profesor Superior de Percusión Título de Profesor Superior de Pedagogía de la Percusión Título de Profesor de Percusión
845. VIOLONCHELO	Título de Profesor Superior de Violonchelo Título de Profesor Superior de Pedagogía del Violonchelo Título de Profesor de Violonchelo
837. LENGUAJE MUSICAL	Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento Título Superior de Pedagogía Musical
831. ÓRGANO	Título de Profesor Superior de Órgano Título de Profesor Superior de Pedagogía del Órgano Título de Profesor de Órgano
822. FAGOT	Título de Profesor Superior de Fagot Título de Profesor Superior de Pedagogía del Fagot Título de Profesor de Fagot
860. HISTORIA DE LA MÚSICA	Título de Profesor Superior de Musicología. Título de Profesor Superior de Música Sacra Título de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. Título de Licenciado en Historia (Especialidad Musicología)
LENGUAS EXTRANJERAS APLICADAS AL CANTO	Título de Profesor Superior de Música o de Profesor de Música y <i>además uno</i> de los siguientes:
849. FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Licenciado en Filología (idioma especialidad) • Título de Licenciado en Traducción e Intérprete (1º ó 2º lengua idioma especialidad) • Certificado oficial nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas (idioma especialidad)
851. ALEMÁN	
852. ITALIANO	
835. PIANISTA ACOMPAÑANTE	Título de Profesor Superior de Piano Título de Profesor Superior de Pedagogía del Piano Título de Profesor de Piano
699. GUITARRA ELÉCTRICA	Título de Profesor Superior de Guitarra Título de Profesor Superior de Pedagogía de la Guitarra Título de Profesor de Guitarra
698. BAJO ELÉCTRICO	Título de Profesor Superior de Contrabajo Título de Profesor Superior de Pedagogía del Contrabajo Título de Profesor de Contrabajo

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.EXPERIENCIA PREVIA DOCENTE	Máximo 10,00 puntos	Se puede acreditar mediante la siguiente documentación por original, cotejo o fotocopia compulsada:
1.1. Por cada año de servicios prestados en Conservatorios Superiores de Música o Danza, Centros Superiores de Arte Dramático, de titularidad pública o privada y ámbito estatal o extranjero, impartiendo la misma especialidad a la que opta el aspirante.	2,00 puntos	Título administrativo, hoja de Servicios, contratos laborales o certificación con diligencias de las distintas posesiones y ceses, desde su nombramiento o como contratado dejando constancia de su duración y especialidad impartida, expedido por la Administración Educativa, Dirección Territorial Provincial, Administración local competente o centro educativo con el VºBº de la Inspección
1.2. Por cada año de servicios prestados en los Conservatorios Profesionales y Elementales de Música impartiendo el grado medio y/o elemental, o centros de música, danza, arte dramático, de titularidad pública o privada y ámbito estatal o extranjero, impartiendo la misma especialidad a la que opta el aspirante.	1,00 puntos	
1.3. Por cada año de servicios prestados como profesor de música, en Escuelas y Centros de música autorizadas y reconocidas por la Administración competente.	0,50 puntos	
1.4. Por cada año de servicio prestado en conservatorio superior o profesional impartiendo especialidad, materia o asignatura relacionada con la especialidad a la que opta.	0,30 puntos	
1.5. Por cada año de servicios prestados como profesores de la especialidad de Música en la enseñanza secundaria impartida en centros públicos o privados de régimen general.	0,25 puntos	
1.6. Por cada año de servicios prestados en Colegios públicos o privados de Educación Primaria impartiendo música en el área de Educación Artística.	0,10 puntos	

<p>2. EXPERIENCIA LABORAL</p> <p>2.1. Por cada año de experiencia laboral no docente en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que aspira.</p>	<p>Máximo 5,00 puntos</p> <p>0, 25 puntos</p>	<p>Contrato de trabajo o certificación de la empresa incluyendo la correspondiente cotización a la Seguridad Social, por cotejo o fotocopia compulsada.</p>
<p>3. FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <p>3.1. Expediente académico en el título alegado como requisito.</p> <p>3.1.1. Por la puntuación media de 8.00 a 10.00 puntos entre las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado.</p> <p>3.1.2. Por la puntuación media de 6.00 a 7.99 puntos entre las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado.</p> <p>3.2. Doctorado y premios extraordinarios.</p> <p>3.2.1. Título de Doctor.</p> <p>3.2.2. Premio extraordinario en el Doctorado.</p> <p>3.2.3. Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se opta.</p> <p>3.2.4. Por mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad a la que se opta.</p> <p>3.2.5. Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad a la que se opta.</p> <p>3.2.6. Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad a la que se opta.</p> <p>3.2.7. Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las que se opta.</p> <p>3.3. Titulaciones universitarias no alegadas como requisito para el ingreso o contratación con la administración pública:</p> <p>3.3.1. Título de licenciado, arquitecto e ingeniero, o declarados legalmente equivalente (Profesor Superior de Música,</p>	<p>Máximo 10, 00 puntos</p> <p>2,00 puntos</p> <p>1,50 puntos</p> <p>2,00 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,40 puntos</p> <p>0, 30 puntos</p> <p>0,20 puntos</p> <p>0,10 puntos</p> <p>0,05 puntos</p> <p>1,00 punto</p>	<p>Certificación académica personal, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de los cursos exigidos para la obtención del título.</p> <p>Certificación académica personal, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de los cursos exigidos para la obtención del título.</p> <p>Título, o en su caso, certificado de abono de los derechos de expedición del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Título o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo.</p>

<p>Profesor de Música, conforme Planes Logse, Decreto de 1966).</p> <p>3.3.2. Título de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos de primer ciclo declarados legalmente equivalentes.</p> <p>3.3.3. Título de Música de Grado medio en <u>especialidad distinta</u> al título alegado.</p> <p>3.3.4. Certificado de la Escuela Oficial de Idiomas: - Nivel Avanzado - Nivel Intermedio</p> <p>3.4. Curso de aptitud pedagógica (C.A.P.) Curso de cualificación pedagógica (C.C.P.) o Especialización didáctica.</p>	<p>0,50 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,25 0,10</p> <p>1,00 punto</p>	<p>Título o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo.</p> <p>Título, o en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo.</p> <p>Certificación acreditativa o documento justificativo.</p> <p>Certificación acreditativa o documento justificativo.</p>
<p>4. MÉRITOS ARTÍSTICOS</p> <p>4.1. Por cada composición estrenada o registrada como autor.</p> <p>4.1.1. Composición sinfónica 4.1.2. Composición camerística. 4.1.3. Composición instrumento/ voz</p> <p>4.2. Por cada premio en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional, atendiendo a las distintas categorías.</p> <p>4.2.1. Certamen o concurso de ámbito internacional. 4.2.2. Certamen o concurso de ámbito nacional. 4.2.3. Certamen o concurso de ámbito autonómico.</p> <p>4.3. Por cada concierto como:</p> <p>4.3.1. Director de Orquesta sinfónica, filarmónica, banda, coro y por cada concierto como Solista con orquesta o banda, realizados en los <u>últimos cinco años.</u></p> <p>4.3.2. Director de otras agrupaciones instrumentales y/o corales, realizados en los <u>últimos cinco años.</u></p>	<p>Máximo 20,00 puntos</p> <p>Hasta:</p> <p>1,00 puntos 0,75 puntos 0,50 puntos</p> <p>Hasta:</p> <p>3,00 puntos 2,00 puntos 1,00 puntos</p> <p>Hasta:</p> <p>2,00 puntos 1,50 puntos</p>	<p>Ejemplares, programas correspondientes u otro documento acreditativo, y el justificante del Registro de la Propiedad Intelectual o de la SGAE.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Los programas, publicación en prensa u otros medios de divulgación que acredite la realización del concierto o recital.</p> <p>Los programas, publicación en prensa u otros medios de divulgación que acredite la realización del concierto o recital.</p>

<p>4.4. Intérprete de la especialidad a la que concursa, realizados en los últimos cinco años:</p> <p>4.4.1. Por cada concierto como solista. 4.4.2. Por cada concierto a dúo. 4.4.3. Por cada concierto en trío. 4.4.4. Por cada concierto en cuarteto o quinteto. 4.4.5. Por cada concierto en agrupación camerística o conjunto de seis o más componentes.</p> <p>4.5. Por cada grabación de composición como autor, y por obras grabadas como intérprete con Depósito legal.</p> <p>4.6. Por cada concierto, recital o actuación musical realizada como director o intérprete, con anterioridad a los cinco últimos años.</p>	<p>Hasta:</p> <p>1,00 punto 0,75 puntos 0,50 puntos 0,40 puntos 0,25 puntos</p> <p>Hasta:</p> <p>1,00 punto</p> <p>Hasta:</p> <p>0, 50 puntos</p>	<p>Los programas, publicación en prensa u otros medios de divulgación que acredite la realización del concierto o recital.</p> <p>La grabación correspondiente.</p> <p>Los programas, publicación en prensa u otros medios de divulgación que acredite la realización del concierto o recital.</p>
<p>5. OTROS MÉRITOS</p> <p>5.1. Formación y perfeccionamiento.</p> <p>5.1.1. Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos técnicos, científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la plaza a la que opte el participante o, relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Educativas, Entidades públicas, Instituciones o Fundaciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones públicas y educativas, así como los organizados por Universidades.</p> <p>- Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>5.1.2. Por asistencia y realización de actividades de formación- perfeccionamiento relacionadas directamente con la especialidad a la que se opta, o a la educación musical, sin cómputo de horario.</p>	<p>Máximo 10, 00 puntos</p> <p>0,10 puntos</p> <p>0,05 puntos</p>	<p>Certificación acreditativa.</p> <p>Certificación acreditativa.</p>

5.1.3. Por impartición de cursos, cursillos, master clases, seminarios, incluida la dirección o coordinación de proyectos relacionados con la especialidad a la que se opta o a la educación musical.	Hasta 1,50 puntos	Certificación acreditativa.
5.1.4. Por participación o asistencia a cursos de formación o postgrado, master clases, actividades de alto perfeccionamiento en la especialidad a la que opta.	Hasta 0,75 puntos	Certificación acreditativa.
5.1.5. Por participación en proyectos y actividades de investigación, innovación o renovación pedagógica relacionadas con la especialidad a la que concurra o referidas a la educación musical.	Hasta 0,50 puntos	Certificación acreditativa.
5.2. Publicaciones, ponencias y comunicaciones.		Se valorarán sólo aquellas publicaciones con Depósito legal y que contengan I.S.B.N. o I.S.S.N.
5.2.1. Por publicaciones relacionadas con la especialidad a la que se opta, o sobre materias, asignaturas, disciplinas, referidas a la música, aspectos generales o transversales del currículum o con la organización escolar, de carácter técnico, científico, didáctico o pedagógico.		
<ul style="list-style-type: none"> - Por cada libro publicado. - Por cada artículo publicado. 	Hasta 2 puntos Hasta 0,25 puntos	Ejemplar correspondiente. Ejemplar o separata correspondiente.
5.2.2. Por la impartición de ponencias o comunicaciones referidas a la especialidad a la que se opta o a la educación musical.		
<ul style="list-style-type: none"> - Por cada ponencia impartida. - Por cada comunicación impartida. 	Hasta 0,10 puntos Hasta 0,05 puntos	Certificación acreditativa. Certificación acreditativa.
5. 3. Desempeño de cargos directivos en centros educativos.		
5.3.1. Por cada año como Director en centros educativos.	3 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste la duración real del cargo.
5.3.2. Por cada año como Vicedirector, Jefe de Estudios, Secretario y adjuntos a dichos puestos en centros educativos.	2 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste la duración real del cargo.
5.3.3. Por cada año como Jefe de Seminario o de Departamento didáctico en centros educativos.	1 punto	Certificación o documentos justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Valoración de la experiencia previa docente (Apartado 1)

- a) A los efectos de este apartado, se valorarán como año todos aquellos servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo. No se computarán las fracciones inferiores a seis meses. Se entiende que los servicios prestados abarcan a los siguientes vínculos: funcionario interino, contratado laboral o contratado bajo cualquier otra opción legalmente establecida.
- b) Para el caso de haber compartido centro para completar o prolongar jornada, se valorará por el subapartado correspondiente al de mayor nivel de enseñanza.

Segunda.- Méritos artísticos.

A efectos de cómputo de los méritos artísticos realizados en los últimos cinco años, se establece como fechas las comprendidas entre el **día 1 de enero del 2003 hasta el 1 de junio de 2008.**

Tercera.- Otros méritos (Apartado 5)

Apartado 5.3. (Desempeño de cargos directivos en centros educativos)

- a) A los efectos previsto en este apartado del baremo de méritos se considerarán centros educativos:
 - Facultades, Escuelas o Centros de enseñanza superior independientes o adscritos a las Universidades.
 - Conservatorios Superiores de Música
 - Conservatorios Profesionales de Música o Danza
 - Conservatorios Elementales de Música
 - Escuelas Superiores de Arte Dramático
 - Escuelas Superiores de Canto
 - Escuelas de Música
 - Academias de Música
 - Institutos de Enseñanza Secundaria
 - Colegios de Enseñanza Primaria

La titularidad jurídica: pública o privada reconocida por la Administración correspondiente.

- b) Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
- c) Valoración de las fracciones de año en el ejercicio del cargo directivo se computarán:
 - Director: a razón de 0,25 puntos por mes completo.
 - Vicedirector, Jefe de Estudios y Secretario: a razón de 0,16 puntos por mes completo.
 - Jefe de Seminario o Departamento didáctico: a razón de 0,8 puntos por mes completo.

ANEXO IV

PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

I. Examen oral.

Ejercicio A

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.
- c) Conversación con el tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

II. Examen escrito.

Ejercicio B

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

Ejercicio C

- a) Composición a elegir entre cuatro temas de tipo narrativo, expositivo o descriptivo propuestos por el tribunal.
- b) Preguntas sobre el contenido de los textos previamente leídos, a elegir entre bloques de preguntas propuestos para cada uno de ellos.

El tribunal calificará esta prueba de “apto” o “no apto” siendo necesario obtener la valoración de “apto”.